

Res. UAIP/201/RInadm/506/2023(6)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés.

I. En fecha 17/07/2023, la ciudadana XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 201-2023, en la cual expresaba requerir:

«Solicito información estadística en formato Excel o Word, sobre el trabajo de la CSJ en cuanto a:

[1] Cantidad de hombres y mujeres que trabajan en la institución a la fecha, incluyendo sus cargos y si cuentan o no con una discapacidad y el tipo de discapacidad en el año 2022 y lo que va del año 2023.

[2] Cantidad de personal de la CSJ capacitado en derechos de personas con discapacidad, distribuido por sexo en el año 2022 y lo que va del año 2023

[3] Cantidad de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia atendidas, distribuidas según tipo de discapacidad y zona de residencia el año 2022 y lo que va del año 2023

[4] Nombres de los programas y/o servicios implementados y/o actividades a la fecha, a beneficio de personas con discapacidad, distribuidos por sexo en el año 2022 y lo que va del año 2023.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/201/RPrev/459/2023(6) de fecha 18/07/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: *i)* aclarara si la información relativa al personal en los requerimientos [1] y [2] es el referido al área administrativa, jurisdiccional o a ambos de la Corte Suprema de Justicia; *ii)* indicara a qué se refiere en el requerimiento [3] cuando señala “*mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia atendidas*; *iii)* estableciera para el requerimiento [3] a qué tipo de atención se refiere o de qué unidad organizativa se deriva la misma y en la cual -según su criterio- pueda obrar la información de su interés; y, *iv)* proporcionara su firma autógrafa.

III. El 19/07/2023, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien

sí descargó el archivo en formato PDF, pero no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. Declárase inadmisibles las solicitudes 201-2023, por no haber subsanado la solicitante dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución UAIP/201/RPrev/459/2023(6) del 18/07/2023; en consecuencia, archívese dicha petición.

2. Infórmese a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese. -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.